

La barbarie militar y la ley de colonización.

Restablecida la tranquilidad, más bien por la política prudente, pacífica y liberal de D. Anastasio Bustamante que por la fuerza de las armas, pasaron algunos años, durante los cuales no ocurrió ningún incidente que alarmara al gobierno mexicano de una manera especial. A principios de 1828 el Gral. Mier y Terán llegó al Saltillo, de paso para Texas, á donde iba comisionado para determinar la línea divisoria de México y los Estados Unidos. Esta comisión, en la que empleó más de un año, le sirvió para estudiar la situación social y política de aquella parte del país y las intenciones de los colonos. El Gral. Bustamante dejó el mando militar de los Estados de Oriente á principios de 1829, y como lo entregó al inerte Gral. D. Felipe de la Garza, no hubo en Texas cabeza organizadora ni brazo de hombre de mando, hasta que pasada la breve campaña de Tarpico, Terán tomó con la dedicación que se le reconoce universalmente, el cuidado de refrenar los abusos que había advertido y de dictar las providencias cuya falta lamentaba desde que llegó á la frontera del Norte en 1828. Eran los primeros, ante todo, los que se fomentaban con los fueros concedidos á los colonos, libres de todo contrapeso por la excesiva debilidad del Estado de Coahuila y la falta de una influencia federal. Para remediar los males por tales abusos originados, urgía establecer en Texas una autoridad militar que tuviera á su cargo los intereses nacionales, amagados de una manera cada día más alarmante. Facultado por el gobierno para completar, equipar y armar las fuerzas de que disponía, y contando con los recursos necesarios para hacer esto, según se verá después, tenía los medios materiales con que imponer su autoridad en la realización de los fines propuestos. ¿Cuáles eran esos fines? El primero, mantener la tranquilidad pública; reprimiendo toda revuelta de los colonos ó nacionales, y rechazando toda irrupción de los salvajes. Después de esto, debía preocuparse por el fiel cumplimiento de las leyes de colonización, para que los errores ó complacencias del Estado de Coahuila no vulneraran los grandes intereses y derechos de la Nación.

notaban del cumplimiento exacto de las condiciones de la colonización; y el disgusto y reprobación con que fueron vistas las pérdidas intencionadas de Edwards, Fields y Hunter, por las que comenzaron á traslucirse los proyectos ambiciosos que envolvían las empresas, al parecer pacíficas y amigables, que tomaron á su cargo los colonizadores de los Estados Unidos, y otros extranjeros que codiciaban igualmente el territorio de Texas.

Por último, si á tanto alcanzaba su habilidad, poder y patriotismo, tocábale resolver por medios de acción lenta los problemas que no desaparecieran con los procedimientos radicales. Para estudiar el desempeño que dió á su laborioso y difícil papel D. Manuel de Mier y Terán, conviene decir cuatro palabras sobre el cambio de gobierno ocurrido en Texas en 1829, porque el Sr. Bulnes afirma que los colonos *permanecieron tranquilos hasta que la administración terrorista de D. Anastasio Bustamante comenzó á oprimirlos*, y es necesario enterarnos de un acontecimiento tan deplorable en la política del país, como tiene que serlo el entronizamiento de los enemigos de la sociedad, según se juzga á Bustamante y á sus ministros. El gobierno de Guerrero fué débil, sin concierto ni tacto, y el presidente no mereció el respeto que sólo inspiran en el poder los cerebros fríos. La administración de Bustamante, enérgica y resuelta á vivir, y comprometida á imponer un plan de gobierno teocrático-militar, aunque con moderación y decencia, cometió un desacierto fundamental: hacer del rigor, que es legítimo, una conspiración tenebrosa y sangrienta. Con todo, la historia debe olvidar la indignación que inspira el patíbulo de Cuilapan al examinar la conducta administrativa de Alamán. El y Mier y Terán son los autores de *la obra siniestra del militarismo* que precipitó la catástrofe tejana. D. Lucas Alamán fué el iniciador é inspirador de la célebre ley del 6 de Abril de 1830, destinada como decía Zavala, á detener el Niágara con un dique de papel. ¿Tenía el ministro Alamán la certeza de haber atinado con los medios propios para salvar el territorio codiciado por los Estados Unidos, ó se imponía una fe, por deber patriótico? El texto de la exposición de vosmoti que acompaña á su iniciativa, su perspicacia de estadista, indican como probable lo segundo. Era menester que el gobierno hiciera algo, y lo hizo, de acuerdo con los principios de Alamán, que eran los de concentración de la mayor suma posible de autoridad, y con el conocimiento práctico que tenía el vice-presidente de las dificultades de Texas. La ley del 6 de Abril de 1830, contiene disposiciones ajenas á la cuestión y otras que no se refieren directamente á los colonos. Estudiaremos sólo las últimas, puesto que se trata del despotismo militar con que éstos fueron azotados, según el Sr. Bulnes, durante la administración terrorista de Bustamante. "El gobierno, disponía la ley en su artículo 3º, podrá nombrar uno ó más comisionados que visiten las colonias de los Estados fronterizos, que contraten con sus legislaturas la compra á favor de la fe-

deración, de los terrenos que crean oportunos y suficientes para establecer colonias de mexicanos y de otras naciones; que arreglen con las colonias establecidas ya, lo que crean conveniente para la seguridad de la República; que vigilen, la entrada de nuevos colonos, del exacto cumplimiento de las contratas, y que examinen hasta qué punto se han cumplido las ya celebradas." El art. 9º es más interesante: "Se prohíbe en la frontera del Norte la entrada á los extranjeros bajo cualquier pretexto, sin estar provistos de un pasaporte expedido por los agentes de la República en el punto de su procedencia." Los cuatro artículos que siguen se refieren también á los colonos, y es por lo tanto absolutamente necesario conocerlos para darnos cuenta cabal y exacta del régimen despótico á que se refiere el Sr. Bulnes. "Art. 10. No se hará variación respecto de los esclavos que haya en ellas (las colonias); pero el gobierno general ó el particular de cada Estado, cuidará bajo su más estrecha responsabilidad, del cumplimiento de las leyes de colonización, y de que no se introduzcan de nuevo esclavos.—Art. 11. En uso de la facultad que se reservó el gobierno general en el artículo 7º de la ley de 18 de Agosto de 1824, se prohíbe colonizar á los extranjeros limítrofes en aquellos Estados y territorios de la federación que colindan con sus naciones.¹ En consecuencia, se suspenderán las contratas que no hayan tenido cumplimiento y sean opuestas á esta ley. Art. 12. Será libre por el término de cuatro años para los extranjeros, el comercio de cabotage, con el objeto de conducir los efectos de las colonias á los puntos de Matamoros, Tampico y Veracruz. Art. 13. Se permite la introducción libre de las casas de madera y toda clase de víveres extranjeros, en los puertos de Gálveston y Matagorda, por el término de dos años." El Sr. Bulnes no analiza esta ley, y si critica algunas de sus disposiciones, lo hace á través de las *Memorias* del general Filisola, como si éstas tuvieran el privilegio de ser expresión consagrada de la voluntad del legislador. "El militarismo en toda su extensión, dice (págs. 285-6), fué aplicado por el gobierno del vicepresidente Bustamante á los colonos de Texas, y parece que este atentado, entra en las innumerables bondades que según escritores ligeros recibieron los colonos del Gobierno mexicano.—Se ha intentado para presentar á los colonos bajo un aspecto horrible que no tuvieron, negar que se les aplicó un sistema de gobierno indigno hasta de las tribus, como

1 7º «Antes del año de 1840 no podrá el Congreso general prohibir la entrada de extranjeros á colonizar, á no ser que circunstancias imperiosas lo obliguen á ello con respecto á los individuos de alguna nación.»

es el militarismo, y es tiempo de que quede probado que en efecto se trató á los colonos de Texas confundiéndo los con los soudras de la antigua India." Como no tengo el propósito de presentar á los colonos bajo un aspecto repugnante ó simpático, pues creo que la independencia y futura agregación de Texas á los Estados Unidos, era el destino manifiesto, superior á los factores políticos, causas accidentales y secundarias, y por lo tanto, á la conducta y carácter moral de los colonos, tócame sólo examinar si el Sr. Bulnes demuestra que se tratara á los colonos de Texas con salvaje despotismo. Son muy categóricas las afirmaciones del Sr. Bulnes para que no merezcan que se las examine separadamente y con ahinco. Sus ataques, como siempre, son una fábrica sustentada sobre los términos que emplea tal ó cual autor, y no sobre hechos comprobados debidamente. Comienza con una cita de Filisola:

".... Y era tanto más urgente que se llevase á cabo y con prontitud el proyecto indicado, cuanto que el gobierno le había encargado muy especialmente (al general Mier y Terán) que hiciese que en Texas se le diera el debido cumplimiento á la ley de 6 de Abril de 1830." (Filisola, *Guerra de Texas*, tomo I, pág. 151).—"La ley de 6 de Abril—argumenta el Sr. Bulnes—¿era una ley militar? No, era una ley civil de colonización y sin ningún artículo que autorizara la intervención militar. ¿Quién era el general Mier y Terán? ¿Un general fuera del servicio activo, ocupando un empleo civil y dependiendo, por supuesto, de una autoridad superior civil como el Ministerio de Fomento? No, el general Mier y Terán era el Comandante Militar de los Estados internos de Oriente, hallándose Texas comprendido en ellos.—Luego si el gobierno había encargado muy especialmente á la autoridad militar que hiciese cumplir una ley civil; el gobierno había colocado á los colonos de Texas bajo el militarismo. Esta conclusión no tiene ni puede tener réplica." No la tendría, si como afirma el Sr. Bulnes, en la ley del 6 de Abril de 1830 no hubiera ningún artículo que autorizara la intervención militar. No tendría réplica la conclusión del Sr. Bulnes, si la ley del 6 de Abril de 1830 fuera, como lo sostiene el mismo autor, tan sólo una ley de colonización. No tendría réplica la conclusión del Sr. Bulnes, si como él lo dice fuera siempre una arbitrariedad, un absurdo, un atentado contra la existencia social, encomendar á los agentes militares del gobierno, la vigilancia necesaria para el cumplimiento de leyes civiles, ó para hablar con más precisión, de leyes ajenas á la institución del ejército; si fuera siempre un acto

de despotismo militar, dar á los generales en servicio activo comisiones relacionadas con la ejecución de las leyes. Pero á fin de analizar mejor el argumento del Sr. Bulnes, comenzaré por transcribir íntegro el pasaje de donde tomó la cita que le sirve de tema: "Terán arribó á Matamoros en Abril de 1829,¹ y apenas estuvo allí cuando se dedicó, con el empeño y constancia que le eran características, á organizar una expedición militar con que se proponía marchar personalmente á Texas (de donde no apartaba un punto la vista), por lo importante que le parecía atender inmediatamente al arreglo de las colonias, y la necesidad de guarnecer y asegurar el territorio. A este propósito, solía él decir muy acertadamente y con conocimiento de causa, que el territorio de Texas había de ser algún día la manzana de la discordia entre México y los Estados Unidos; y para confirmarlo, añadía, que en el año que había permanecido allí en la comisión de límites, había tenido ocasión de tratar á los principales y más influyentes colonos, y había penetrado su espíritu y adivinado sus ulteriores intenciones.— Para llevar adelante este pensamiento, le era necesario, primeramente, completar en toda su fuerza los batallones permanentes que tenía á sus órdenes, y eran, el 11 y 12, el 9º regimiento de caballería, y una corta fuerza de artillería, las compañías presidiales y de milicia cívica de los tres Estados de Oriente; y después de ésto arreglar las aduanas marítimas y terrestres del puerto de Tampico, con cuyos productos debía necesariamente contar para proveerse de lo más preciso; porque, como antes observamos, las tropas no sólo se habían disminuido por la guerra y la peste; sino que las que habían quedado estaban incompletas, á pie, desnudas y mal armadas. El general carecía de numerario para remediar inmediatamente todas estas faltas, y para acudir á la de los hombres, tenía que dar tiempo á que le llegasen los reemplazos que debían mandarles los Estados del interior: por consiguiente era indispensable que aquellas aduanas estuviesen bien organizadas y fielmente servidas, pues sin sus productos nada se podía emprender, y estos eran por entonces los únicos caudales con que se contaba en aquella comandancia general; y era tanto más urgente (esto es lo que cita el Sr. Bulnes) que se llevase al cabo y con prontitud el proyecto indicado, cuanto que el gobierno le había encargado muy especialmente al referi-

1 Debe decir: 1830.

do general que hiciese que en Texas se le diera el debido cumplimiento á la ley de 6 de Abril de 1830 (aquí acaba la cita del Sr. Bulnes.)?"

Era, pues, el propósito del general Terán, aumentar sus tropas para establecer y guarnecer suficientemente los puestos militares necesarios, á fin de que tuvieran exacto cumplimiento los artículos de la ley del 6 de aquel mismo mes, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comandancia de los Estados internos de Oriente, y valiéndose de la fuerza pública, debía imponer al respeto y observancia universal, en virtud de sus deberes constitucionales. Esos artículos eran, entre otros, y por lo que se refiere á la colonización, el 9º que prohibía en la frontera del Norte la entrada á los extranjeros que no vinieran provistos de un pasaporte y el 10º que prohibía la introducción de esclavos. Estas prohibiciones, sin elementos militares, eran ineficaces. Competía, pues, al general Terán, hacerlas efectivas con las armas en la mano. Pero continúa el Sr. Bulnes: "La cuestión resulta más grave si se atiende á lo que nos sigue enseñando el general Filisola: "El general tenía la orden de investigar si las empresas establecidas conforme á la ley de 1824 habían cumplido con las obligaciones que les imponían sus respectivos contratos, y tenía la facultad para declarar ilegales y nulas las que no los hubieran llevado á efecto." "De modo que el general Terán, autoridad suprema militar, absorbía entre sus facultades, las funciones civiles administrativas que corresponden á los inspectores del ramo de colonización civil y tenía lo que es peor la facultad de declarar ilegales y nulas las concesiones cuyas empresas no hubieran cumplido con la ley. Ahora bien, como se verá después, las resoluciones del general Terán eran inapelables, quiere decir que también había absorbido funciones judiciales del orden civil y que en Texas las cuestiones de colonización no tenían más que una instancia en juicio militar: la voluntad del general Terán. ¿No es esto militarismo puro?"

Primer punto: *Filisola nos enseña*. . . . Filisola no enseña, porque no es definidor de la historia. Filisola es un testigo, cuyo dicho debe examinarse, como cualquier otro testimonio. Pero ante todo, ocurre preguntar si Filisola asienta que Terán tenía facultades para declarar ilegales y nulas las empresas que no hubieran llevado, á efecto las obligaciones que les imponían sus respectivos contratos. He aquí las propias y textuales palabras de Filisola: ". . . y era tanto más urgente que se llevase al cabo y con prontitud el proyecto indicado, cuanto que el gobierno le había encargado muy es-

pecialmente al referido general que hiciese que en Texas se le diera el debido cumplimiento á la ley de 6 de Abril de 1830; *que interviniera en la colonización, vigilando que ésta no se hiciese en las veinte leguas limítrofes y las 10 litorales que debían quedar esentas; si las empresas que se habían planteado habían cumplido con sus contratos, declarando ilegales y nulas las que no se hubiesen llevado á efecto.*” Es muy diferente declarar ilegales y nulas á las empresas que no hubiesen llevado á efecto las obligaciones que les imponían sus respectivos contratos, como por distracción afirma el Sr. Bulnes que dice Filisola, del hecho y facultad de declarar ilegales y nulas á las empresas que no se hubiesen llevado á efecto, esto es, que aun no dieran principio á sus trabajos en el momento de la declaración. Lo primero implicaba actos de apreciación jurídica; lo segundo, era la simple enunciación de un hecho: X no ha dado principio á la colonización que se le había concedido; y como según la ley vigente, (art. 11) ningún extranjero de nación limítrofe puede colonizar en Estados y territorios que colinden con su nación, se declara que X está en el caso de la ley. Esto no es militarismo. Pero aun hay algo más. ¿Es exacto lo aseverado por Filisola? ¿Se le concedieron á Mier y Terán las facultades de que habla aquel autor de sus *Memorias*, y si se le concedieron hizo uso de ellas? No lo creo, porque en el informe rendido por el gobierno de Coahuila al de la Unión, el 23 de Junio de 1834, se lee: “Las contrata de Green, de Witt, Trost-Thoorn, Roberts Leftrink, Benjamín R. Milam y general Arturo G. Wabell, aunque se citan en la demarcación de algunas de las que anteceden, no van anotadas, en razón de que habiéndose cumplido el plazo concedido, conforme al art. 8º de la ley de 24 de Marzo de 1825, se declararon sin efecto por el supremo gobierno en 31 de Marzo de 1832, por la falta de introducción de las familias á que se comprometieron.” Los historiadores norteamericanos, y entre ellos Bancroft que al tratar este punto cita las siguientes autoridades: Suárez Navarro, Rivera, Filisola, Facio, Ministro de Guerra de México y signatario de la Memoria de 1830, Kennedy, Larenaudière, Hunt y Wilson, no hablan de este hecho imputado á Mier y Terán, como agente despótico destinado á violar los derechos de los colonos. Hostiles como son, no mencionan un solo acto que justifique la acusación del Sr. Bulnes. “Al mismo tiempo que se promulgaba la ley (del 6 de Abril)—dice Bancroft—Manuel Mier y Terán, nombrado con anterioridad comandante de las fuerzas nacionales en los Estados de Oriente, recibió instrucciones de dirigirse á Texas

con fuerzas suficientes para que las disposiciones de dicha ley fueran acatadas, así como para que estableciera aduanas marítimas é interiores. En consecuencia de esas órdenes entró en el departamento con los batallones 11º y 12º de infantería de línea, el 9º regimiento de caballería, las compañías presidiales y la milicia de los tres Estados de Oriente. Llevaba asimismo pocas piezas de artillería. *Con esto se inauguró el despotismo militar. Sólo fueron reconocidas las colonias de Austin, Dewit y Martín de León y las demás concesiones quedaron suspensas hasta que los contratos fueron examinados y comprobado el cumplimiento de sus estipulaciones: se negó el otorgamiento de títulos á numerosos colonos ya domiciliados, y se ordenó que los inmigrantes de los Estados Unidos salieran del país á medida que fueran llegando.*”¹ ¿Quién examinaba los contratos de concesión, y comprobaba el exacto cumplimiento de sus estipulaciones? Bancroft no dice que fuera Terán: ni sombra hay en su libro de semejante imputación. Yoakum, más decidido por los colonos que Bancroft, y contemporáneo de los hechos que refiere, no apoya la acusación del Sr. Bulnes. “Bustamante—escribe este autor—dueño ya y dueño sin rival de los destinos de México, no tardó en manifestar su mezquina política en los asuntos de las colonias de Texas. . . . El decreto del 6 de Abril de 1830, nació del celo que inspiraban los colonos norte-americanos.” Hablando de esta ley y de su ejecución por el general Terán, las palabras de Yoakum se limitan á lo que sigue: “El 6 de Abril de 1830, dió un decreto (Bustamante) en el que terminantemente se prohíbe á los individuos de los Estados Unidos la colonización en Texas, y se suspenden todos los contratos de colonización que vulneraran esa prohibición. El general Mier y Terán, rígido y cruel monarquista, fué nombrado comandante general de los Estados de Oriente.”² Rivera Cambas, antibustamantista violento, declara su hostilidad al régimen establecido en Texas: ³ “Había llegado á formar la república del Norte una potencia dentro de nuestro territorio, la que estaba pronta á entrar en lucha con las autoridades mexicanas, en el momento en que éstas quisieran que los colonos se sujetaran á nuestras

1. *Op. cit.*, tomo II, pág. 115.—2. Yoakum, *History of Texas*, II, pág. 270.—Este pasaje contradice otro en que asegura que las medidas dictadas por el gobierno mexicano y la ley del 6 de Abril, reconocían por origen el temor con que veía México los deseos que los Estados Unidos manifestaban para adquirir el territorio de Texas por medio de una compra que en diversas ocasiones había intentado la diplomacia americana.

2. *Memoria de Relaciones*, Enero 10 de 1832.

3. Rivera Cambas, *Hist. de Jalapa*; tomo III, págs. 26 y 27.

leyes. Después del error de prodigar las tierras sin juicio y sin ver el porvenir, se erraron también los medios de salvar una situación bastante peligrosa. La ley de 6 de Abril de 1830, inspirada por Alamán, prohibió colonizar nuestra tierra á los extranjeros limítrofes de aquellos Estados y territorios de la federación que colindaran con sus naciones, *suspendiendo en consecuencia los contratos que no hubieran tenido cumplimiento, y se opusieran á esta ley.* Por la misma debían llevar pasaporte de los agentes mexicanos, los extranjeros que penetraran por la frontera del Norte, *y se revisarían los contratos para ver cómo habían cumplido los contratistas, facultando para ésto al general Terán,* así como para establecer aduanas marítimas y terrestres, é intervenir en todo lo relativo á aquellas colonias, que se gobernaban á su antojo, ó por leyes norteamericanas. . . . Terán comenzó á realizar sus proyectos, entrando á Texas con los batallones 11º, 12º y 9º de caballería, y las compañías presidiales; nombró empleados, *y declaró nulas algunas concesiones hechas por el gobierno de Coahuila; quedando suspendidas hasta que se examinaran si estaban conformes con la ley.*” El enlace ilógico de los hechos referidos en estas líneas, indica por sí solo que el autor no entendió el significado y alcance de las facultades concedidas á Mier y Terán. ¿Cómo era posible que este general declarara nulos de plano, contratos que se suspendían hasta que fueran examinados? Si los declaraba nulos, no había para qué los examinara después el gobierno; si sólo los suspendía, no había tal declaración de nulidad. Esta era la realidad y es lo que dicen los autores norteamericanos con su silencio, y el gobierno de Coahuila explícitamente en el informe ya citado. De todos estos datos aparece que el general Mier y Terán, como agente del gobierno de la federación y ejecutor de la ley del 6 de Abril de 1830, fué á Texas para suspender la inmigración norteamericana de aventureros que vinieran por su cuenta y de colonos traídos por empresarios cuyos contratos no hubieran estado ya en plena realización y en condiciones de ser reconocidos y declarados por el gobierno nacional conformes á las leyes de colonización. Ni los enemigos de Terán y Bustamante, han dicho que el primero cometiera excesos contra los empresarios cuyos contratos fueron nulificados después, por autoridades superiores y no por el comandante general de los Estados de Oriente, quien no tenía las facultades necesarias, que erróneamente le atribuyen Filisola y Rivera. El simple dicho de uno ó más autores, nada prueba, tra-

tándose de hechos de que no son testigos presenciales, y cuyo conocimiento deriva de otras fuentes: á ellas debe acudir quien desee conocer la verdad. Además del informe rendido por el gobierno de Coahuila al de la Federación, debe citarse otro documento irreprochable. “En el Estado de Coahuila y Texas, decía el Secretario de Relaciones el 10 de Enero de 1832, han continuado progresando las colonias *ya establecidas.* La formación de una gran compañía para colonizar las concesiones de tierras hechas á varios individuos ha parecido contraria á la ley de 6 de Abril de 1830 al general de División D. Manuel de Mier y Terán, comisionado por el gobierno general para la inspección que sobre este ramo le da la citada ley, y en consecuencia *ha impedido su ejecución.* Ya desde la Memoria anterior tuve el honor de manifestar al Congreso que el sistema adoptado de colonización estaba sujeto á grandes inconvenientes; cada vez hay mayores motivos para confirmar este concepto, haciéndose necesario que el Congreso tome en consideración las reformas que sean oportunas.” Según estos documentos, el general Terán impedía la ejecución de nuevos contratos, y no se entrometía en las colonias ya establecidas para averiguar si se habían cumplido las condiciones de la concesión respectiva, no obstante estar indicada por los hechos esa intervención.

“Las colonias de Texas, decía Alamán en 1831, han aumentado rápidamente: según la Memoria presentada á la Legislatura de Coahuila y Texas por el Gobernador de aquel Estado, en 2 de Enero del año anterior, el número de familias extranjeras contratadas para aquella fecha, ascendía á seis mil trescientas noventa y una. Además de las contratadas, ha sido grande la introducción de otras muchas, que sin contrata alguna, ni aun siquiera conocimiento de las autoridades, se han ido estableciendo á su voluntad, sobre todo en la frontera y parte litoral. Algunas de las poblaciones que se han formado, como la Villa de Austin en la colonia de este nombre, van siendo de importancia, sintiéndose en ellas graves inconvenientes por la falta de legislación adecuada, lo que hace que en algunas se observen por costumbre las leyes del país de donde son originarios los colonos. Se nota con bastante generalidad un abuso acerca de las concesiones para colonizar, hechas á varios que se dicen empresarios, los cuales no hacen otra cosa, que vender á bajo precio sus concesiones, y de esta suerte, contra el es-